

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SIXTA TULIA MIRANDA CASSIANI
DEMANDADA: DABYAN FERNANDO PARRA OSPINO
RAD No. 13-760-40-89-001-2023-00116-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Enero veintidós (22) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario ordenar seguir adelante la ejecución.

Debe indicarse que, una vez revisado el expediente, se observa que la demandante SIXTA TULIA MIRANDA CASSIANI, instauró demanda ejecutiva singular en contra del señor DABYAN FERNANDO PARRA OSPINO con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio fechada 15 de julio de 2022.

La referida letra de cambio, reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la ejecutada y en favor de la parte ejecutante. Y además cumple con los requisitos comunes a todos los títulos valores indicados en el Art. 621 del Código de Comercio y lo específicos de la letra de cambio, indicados en el Art. 671 de la codificación comercial.

El mandamiento de pago fue proferido el 18 de octubre de 2023, y el demandado, señor DABYAN FERNANDO PARRA OSPINO, fue notificado de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, el 24 de noviembre de 2023 se remitió al Waths App, del demandado, copia de la demanda y sus anexos y del mandamiento de pago. De tal suerte, que la notificación se entendió surtida dos (2) días hábiles después del envío de los mensajes, tal como lo indica el Art. 8 de la ley 2213 de 2022., indíquese, además, que, con la captura de pantalla remitida por la parte demandante, se aprecia que los mensajes fueron entregados al demandado, dado que se observan dos chulitos, que arroja la citada aplicación cuando los mensajes son recibidos por el destinatario de los mensajes.

De esta manera a fecha 22 de enero de 2024, se encuentra fenecido el término de traslado con que contaba la parte demandada y no presentó excepción alguna, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P.

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra del ejecutado DABYAN FERNANDO PARRA OSPINO, en la cantidad expresada en el mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2023, y en favor de la parte demandante, señora SIXTA TULIA MIRANDA CASSIANI, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito por las partes, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$280.000.00), correspondiente al 7% del valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

QUINTO: UNA VEZ aprobada la liquidación de costas y de crédito, entréguese a la parte ejecutante los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en favor de este proceso o los que lleguen a constituirse, hasta la concurrencia de las mismas, y el excedente entréguese al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Hernando Raul Nieves Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d73fe69e08e01a0264e26e2f14fd58f3e073d87dd216e0041119a56820c9cd0**

Documento generado en 22/01/2024 10:15:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>